

Proceso 05001-4003-001-2020-00792-00

Andrés Iván Arboleda Santa <andres03@une.net.co>

Miércoles 11/01/2023 10:55

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Jennifer Duarte Cartagena' <administrativa@uranus.com.co>; 'Maria Lucelly Cartagena Urrego' <gerencia@uranus.com.co>; rigoqs@gmail.com <rigoqs@gmail.com>

Buenas días y cordial saludo:

De conformidad con la Ley 2213 de 2022 y, demás normas concordantes y/o complementarias; me permito allegar memorial para que obre en el Proceso Radicado 2020–00792.

El presente se envía con copia a los correos de la sociedad que represento y al codemandado, señor Rigoberto Quintero Soto.

Cabe resaltar que el presente es mi correo registrado en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA–.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

Andrés Arboleda Santa
Apoderado de la Demandante

DERLIN SANTA BOTERO
ABOGADA U.P.B.
E-Mail: santab@une.net.co

ANDRÉS ARBOLEDA SANTA
ABOGADO UdeM
E-Mail: andres03@une.net.co

ALEXANDRA ARBOLEDA SANTA
ABOGADA U.C.C. MEDELLÍN
E-Mail: santa0709@hotmail.com

Medellín, Enero 11 de 2023

Doctor:
GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ SERNA
Juez Primero (1º) Civil Municipal de Medellín
E-Mail: cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. Ce.

PROCESO: Verbal Sumario
RADICADO: 2020-00792
DEMANDANTE: URANUS TEXTURA S.A.S.
DEMANDADOS: Juan Pablo Quintero Holguín, Rigoberto Quintero Soto y Miriam Holguín León
ASUNTO: Solicitud de Terminación del Proceso por Transacción

Respetado Doctor:

En mi condición de Apoderado Principal de la parte Demandante en referencia, por medio del presente, en forma respetuosa, de conformidad con el Artículo 312 del Código General del Proceso, me permito solicitar se sirva decretar la terminación del proceso por transacción.

Para efectos de lo anterior, me permito adjuntar el documento firmado entre las partes objeto del litigio, con presentación notarial, dentro del cual se indica que las partes convinieron que no haya lugar a condena en costas; así como la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la decisión que acoja favorablemente la presente petición.

Consecuencialmente, se proceda también con el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Andrés Arboleda Santa
ANDRÉS IVÁN ARBOLEDA SANTA
C. C. 8.104.383 de Medellín
T. P. 292.338 del C. S. de la J.



CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: **MARÍA LUCELLY CARTAGENA URREGO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de su firma, actuando como Representante Legal de la Sociedad **URANUS TEXTURA S.A.S.**, Sociedad legalmente constituida, domiciliada en Medellín, con Identificación Tributaria No. 900.508.979-1; Sociedad representada Judicialmente por el Abogado **ANDRÉS IVÁN ARBOLEDA SANTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.104.383, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 292.338 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes obran en calidad de demandantes dentro del Proceso Declarativo de Contratos de Obra - Trámite Verbal Sumario, que con Radicado 2020-00792, cursa ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por una parte, y quien para los efectos del presente contrato de transacción se denominará **LA DEMANDANTE** y; Por la otra, **JUAN PABLO QUINTERO HOLGUÍN, RIGOBERTO QUINTERO SOTO** y, **MIRIAM HOLGUÍN LEÓN**, mayores de edad y vecinos de Medellín, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1.037.625.050, 70.557.205 y C.C. 21.437.494, respectivamente, actuando en sus propios nombres, por otra parte, y quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS DEMANDADOS**, y todos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**. Se ha convenido celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, con el fin de dar por terminado el litigio existente entre **LAS PARTES**, consistente en el Proceso Declarativo de Contratos de Obra - Trámite Verbal Sumario, que con Radicado 2020-00792, cursa ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Oralidad de Medellín y que se rige por las cláusulas adelante relacionadas previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA: Luego de agotar un proceso de Pruebas Anticipadas ante el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Medellín, Radicado 2018-00319, la Sociedad **URANUS TEXTURA S.A.S.**, presentó a través de apoderado, el Abogado **ANDRÉS IVÁN ARBOLEDA SANTA**, Proceso Declarativo de Contratos de Obra - Trámite Verbal Sumario, en contra de la Familia Quintero Holguín: Juan Pablo Quintero Holguín, Rigoberto Quintero Soto y Miriam Holguín León, ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con Radicado No. 2020-00792, con las siguientes pretensiones: “

PRIMERA: Declarar que entre la Sociedad Demandante **URANUS TEXTURA S.A.S.**, como Contratista y, los demandados, familia Quintero Holguín, señores Juan Pablo Quintero Holguín, Rigoberto Quintero Soto y Miriam Holguín León, como

Contratantes, existió un contrato comercial inicial para la ejecución de trabajos de mano de obra para la TRANSFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE SÓLIDA "Corian", conforme a las cantidades mencionadas en el Hecho 6 precedente, con duración inicial entre Julio y Octubre de 2017, prorrogado por acuerdo entre las partes hasta Febrero de 2018; por un valor total de Treinta y Dos Millones de Pesos (\$32'000.000,00) o el valor que resulte demostrado.

SEGUNDA: Declarar que, durante la vigencia del anterior contrato, se presentó una ADENDA al mismo, consistente en la ejecución de trabajos ADICIONALES de mano de obra para la TRANSFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE SÓLIDA "Corian", conforme a las cantidades mencionadas en el Hecho 7 precedente, con duración inicial entre Julio y Octubre de 2017, prorrogado por acuerdo entre las partes hasta Febrero de 2018; por un valor total de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos (\$4'601.838,00) o el valor que resulte demostrado.

TERCERA: Declarar que entre la Sociedad Demandante URANUS TEXTURA S.A.S., como Contratista y, los demandados, familia Quintero Holguín, señores Juan Pablo Quintero Holguín, Rigoberto Quintero Soto y Miriam Holguín León, como Contratantes, existió un contrato comercial inicial para la ejecución (terminación) de trabajos de CARPINTERÍA, conforme a las cantidades mencionadas en el Hecho 8 precedente, con duración entre Octubre y Noviembre de 2017; por un valor total de Seis Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$6'362.750,00) o el valor que resulte demostrado.

CUARTA: Declarar que, durante la vigencia del anterior contrato, se presentó una ADENDA al mismo, consistente en la ejecución de trabajos ADICIONALES de CARPINTERÍA, conforme a las cantidades mencionadas en el Hecho 9 precedente, con duración entre Enero y Febrero de 2018; por un valor total de Un Millón Setecientos Noventa y Tres Mil Pesos (\$1'793.000,00) o el valor que resulte demostrado.

QUINTA: Que se declaren terminados los anteriores contratos a partir del 17 de Febrero de 2018, atendiendo la imposibilidad de acceso de Sociedad Contratista Demandante al inmueble por orden de los Contratantes Demandados.

SEXTA: Que como consecuencia de todo lo anterior, se declare que los Contratantes Demandados adeudan a la Contratista las siguientes sumas:

- Por el Contrato Comercial INICIAL para la ejecución de trabajos de mano de obra para la TRANSFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE SÓLIDA "Corian", del valor total de \$32'000.000,00, abonaron \$18'000.000,00, adeudando \$14'000.000,00.
- Por la ADENDA al Contrato Comercial para la ejecución de trabajos de mano de obra para la TRANSFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE SÓLIDA "Corian", adeudan su valor total de \$4'601.838,00.

- Por el Contrato Comercial INICIAL para la ejecución (terminación) de trabajos de CARPINTERÍA, del valor total de \$6'362.750,00, abonaron \$4'000.000,00 adeudando \$2'362.750,00.

• Por la ADENDA al Contrato Comercial para la ejecución (terminación) de trabajos de CARPINTERÍA, adeudan su valor total de \$1'793.000,00.

Para un valor total de Veintidós Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos (\$22'757.588,00) o el valor que resulte demostrado, exigibles desde la terminación de los contratos, es decir, desde el 17 de Febrero de 2018.

SÉPTIMA: Que se ordene a los Contratantes Demandados reembolsar a la Contratista Demandante el valor de \$1'765.841 correspondiente a la Factura No. 8212 del 7 de Diciembre de 2017 del Proveedor DobleMetal S.A.S.

OCTAVA: Principal.- Que se ordene el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida en el Artículo 884 del Código de Comercio, toda vez que se trata de negocios mercantiles de conformidad con los Numerales 12 y 15 del Artículo 20 y los Artículos 21 y 22 *ibídem*; desde el momento de exigibilidad de la obligación (17 de Febrero de 2018) y hasta el día de su pago efectivo.

Subsidiaria.- De no proceder lo anterior, se ordene la Indexación de la suma adeudada desde el desde el momento de exigibilidad de la obligación (17 de Febrero de 2018) y hasta el momento de la Sentencia y; los precitados intereses moratorios desde el momento de su ejecutoria.

NOVENA: Que se condene a los demandados en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado."

Y, como Medida Cautelar, de conformidad con el Artículo 590 del Código General del Proceso, se solicitó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-973253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur-.

SEGUNDA: Que, LAS PARTES han llegado a un acuerdo, con la finalidad de dar por terminado anticipadamente el proceso, bajo las consideraciones contenidas en la siguiente:

II. TRANSACCIÓN

De conformidad con el Artículo 2469 del Código Civil, las partes acuerdan:

PRIMERO: LAS PARTES han llegado a un acuerdo conciliatorio, con la finalidad de dar por terminado anticipadamente el Proceso Declarativo de Contratos de Obra - Trámite Verbal

Sumario, que con Radicado 2020-00792, cursa ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, consistente en un pago total, el cual se fijó por arreglo entre LAS PARTES, por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000,00), los cuales pagará la Familia Quintero Holguín a la Sociedad URANUS TEXTURA S.A.S., a la firma del presente documento.

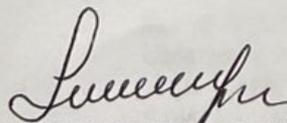
SEGUNDO: Las partes acuerdan que, una vez finalizada la vacancia judicial, es decir, el 11 de Enero de 2023, la Sociedad DEMANDANTE, a través de su Apoderado Judicial, presentará memorial para la terminación del Proceso Declarativo que cursa ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Radicado 2020-00792, sobre la totalidad de las pretensiones presentadas por ésta en la demanda, y la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-973253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur-, acompañado del presente contrato de transacción; sin que haya lugar a imposición de costas, ya que así lo han convenido las partes, igualmente, renunciando a términos de notificación y ejecutoria de la decisión que acoja favorablemente la terminación por transacción.

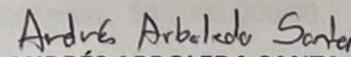
TERCERO: Así las cosas, LAS PARTES se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de la relación contractual comercial que les unió, respecto de los trabajos que se ejecutaron en la Casa 27 de la Urbanización Montes, ubicada en la Calle 12 No. 10-240 (Retorno 6 Vía Las Palmas) de Medellín, bien de manera directa o bien como intermediarios y, por ello, entre otros efectos, renuncian a cualquier tipo de reclamación en éste sentido.

CUARTO: El presente contrato de transacción prestará mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo.

Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y en señal de asentimiento firman y autentican las firmas ante Notario Público, en la ciudad de Medellín; en Dos (2) copias del mismo tenor literal para cada una de las partes.

POR LA PARTE DEMANDANTE


URANUS TEXTURA S.A.S.
NIT. 900.508.979-1
Representante Legal:
María Lucelly Cartagena Urrego
C.C. 42.887.221


ANDRÉS ARBOLEDA SANTA
C. C. 8.104.383
T. P. 292.338 del C. S. de la J.

26 Dic
Del
Reb



26 mc
Del
Rebr

intiseis
Medellin
Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO
NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
4
MANUEL ENRIQUE
CORREA TELLO
NOTARIO
NOTARIA CUARTA - MEDELLIN

POR LA PARTE DEMANDADA

MEDELLIN

[Handwritten signature]

JUAN PABLO QUINTERO HOLGUÍN
C.C. 1.037.625.050

RIGOBERTO QUINTERO SOTO
C. C. 70.557.205

[Handwritten signature]
MIRIAM HOLGUÍN LEÓN
C.C. 21.437.494

NOTARÍA CUARTA DE MEDELLÍN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Cuarta de Medellín Compareció

CARTAGENA URREGO MARIA LUCELLY
 quien exhibió la **C.C. 42887221**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresó a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. **CONTRATO DE TRANSACCION**

Medellin2022-12-28 14:13:42

[Handwritten signature]

MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO
 NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

4

Cod. fpbml

4727-3011115

REPUBLICA DE COLOMBIA
4
MANUEL ENRIQUE
CORREA TELLO
NOTARIO
NOTARIA CUARTA - MEDELLIN



26 notario
Círculo de Medellín

DILIGENCIA
la ciudad de Medellín
de dos mil veintiseis
HOLGUIN
el pre

POR LA PARTE DEMANDADA

JUAN PABLO QUINTERO HOLGUIN
C.E. 1.235.833

RIGOBERTO QUINTERO SOTO
C.E. 1.235.833

26 notario veintiseis
Del Círculo de Medellín
ESPACIO EN BLANCO



26 notario veinti
Del Círculo de Medellín
República de Colombia

TERCERO: Se las cosas LAS PA...

CUARTO: Se...

Las partes acordes...

EN LA PARTE DEMANDANTE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Medellín, compareció: MYRIAM HOLGUIN LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21437494 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Myriam Holguin Leon

----- Firma autógrafa -----



rnm05vn305z4
29/12/2022 - 10:58:47



JUAN PABLO QUINTERO HOLGUIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037625050 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Pablo Quintero Holguin



----- Firma autógrafa -----



rnm05vn305z4
29/12/2022 - 10:59:54



RIGOBERTO QUINTERO SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70557205 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rigoberto Quintero Soto

----- Firma autógrafa -----



rnm05vn305z4
29/12/2022 - 11:01:12



ANDRES IVAN ARBOLEDA SANTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8104383 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Andrés Arboleda Santa

----- Firma autógrafa -----



rnm05vn305z4
29/12/2022 - 11:00:34



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14908657

Este folio se vincula al documento de CONTRATO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MYRIAM HOLGUIN LEON - JUAN PABLO QUINTERO HOLGUIN - ANDRES IVAN ARBOLEDA SANTA - RIGOBERTO QUINTERO SOTO , sobre: TRANSACCION



NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS

Notario Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm05vn305z4